



Salta, 18 DIC 2025

Res. CD-ECO N° 693-25

Expte. N° 6.168/25

VISTO: La solicitud de nulidad presentada por la Mg. Ana Cecilia Dip, Profesora Titular de la asignatura Microeconomía II, en contra de la Resolución del Consejo Directivo N° 214/25, obrante a fs. 65/132 del presente expediente, y;

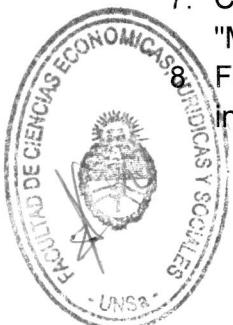
CONSIDERANDO:

Que la Resolución del Consejo Directivo N° 214/25, dispone la habilitación de dos comisiones paralelas de la asignatura Microeconomía II, correspondiente a la carrera Licenciatura en Economía, Plan de Estudios 2022, a partir del segundo cuatrimestre del período lectivo de 2025.

Que la solicitante pide la nulidad absoluta del mencionado acto administrativo y cuestiona diversos aspectos de su planteo, los que se manifiestan de manera sintética en los siguientes:

1. Falta de autoría de la nota presentada por alumnos a través del Centro de Estudiantes, dado que muchos de los firmantes no se identificaron indicando su DNI y/o Libreta Universitaria.
2. Sesgo de intencionalidad de los "supuestos alumnos" por ser, según afirma, estudiantes de la materia correlativa anterior "Microeconomía I" a cargo del Profesor Jorge Paz, y que aún no poseen conocimiento alguno sobre "Microeconomía II" (a cargo de la solicitante).
3. Niega categóricamente la existencia de demora en la muestra de los exámenes finales.
4. Niega la falta de criterio uniforme de corrección de exámenes y la falta de lógica en la escala de puntuación (utilización sólo de 2 y 10 como notas para aprobar y desaprobar alumnos) y manifiesta que durante los turnos 2022, 2023 y 2024, en el 73,08% de los casos se aplicaron notas que van del 3 al 9.
5. Respecto de los incumplimientos vinculados a la modalidad y tiempo de las clases debido a la falta de dictado de clases teóricas presenciales expresa que sólo durante los períodos lectivos 2023 y 2024 dichas clases se impartieron de forma virtual, cuestión contemplada en la Res. CD 387/23.
6. Cuestiona el informe de la Directora General Académica de fs. 5/6, al que tacha de sesgado conforme porcentajes que expone.
7. Cuestiona la interpretación de su renuncia al cargo que poseía en la cátedra "Microeconomía I."

Formula cuestionamientos en contra de algunas autoridades y docentes involucrados (Lic. Martín Daroca, Lic. Fernando Romero, Dr. Jorge Paz, Lic.





///...

Res. CD-ECO N°

693-25

Expte. N° 6.168/25

Cecilia Amiri, Cra. María Rosa Panza) y relata una serie de situaciones y desacuerdos con su proceder

Que el pedido de nulidad absoluta se fundamenta en el art. 14 de la LNPA, arts. 18, 19 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional por remisión a la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.

Que se dio intervención a la Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Salta, unidad que emitió el Dictamen N° 23.585 de fecha 20 de noviembre de 2025, en donde se manifiesta que:

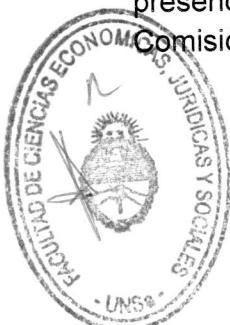
"Respecto de los cuestionamientos descriptos bajo los números 1 y 2, resulta irrelevante la aclaración de la totalidad de los firmantes de la nota de fs. 2, puesto que el planteo que dio origen a las presentes actuaciones fue realizado por el Centro de Estudiantes de Ciencias Económicas en el marco de su competencia representativa y cuyas firmas se encuentran aclaradas (fs. 1)."

En relación a los demás cuestionamientos, debe tenerse presente que las consideraciones vertidas en el planteo realizado por la docente, tienen el valor de descargo y podrían ameritar su evaluación en caso que se estuviera ventilando un procedimiento disciplinario en su contra, hecho que no es el caso al menos en los autos sometidos a consideración.

En ese sentido, ninguno de los argumentos volcados importa la nulidad de la Res. CDECO N° 214/25, la cual fue emitida en ejercicio de las competencias atinentes al Consejo Directivo de la Unidad Académica involucrada.

Por otra parte, el hecho de ser Profesora Titular de una cátedra equivalente a la creada por medio de la resolución atacada no constituye per-se un interés legítimo, puesto que lo decidido carece de potencial para causar menoscabo alguno en sus derechos ni al interés público. De tal manera, el interés invocado reviste el carácter de interés simple, cabiendo meramente tener presente su planteo en virtud del derecho a ser oído que asiste a los administrados, no obstante, habida cuenta que se ha dado tramitación a su presentación, esta Asesoría recomienda rechazar el planteo de nulidad de acto administrativo formulado."

Que el Consejo Directivo en su Reunión Ordinaria N° 19/2025 celebrada de manera presencial en fecha 16-12-2025, resolvió aprobar el Despacho N° 574/25 de la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina que obra a fs. 138/139.



...///



///...

Res. CD-ECO N°

693-25

Expte. N° 6.168/25

POR ELLO, en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS,
JURÍDICAS Y SOCIALES**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR la solicitud de nulidad absoluta interpuesta por la Mg. Ana Cecilia Dip, Profesora Titular de la asignatura Microeconomía II, formulada contra la **Resolución del Consejo Directivo N° 214/25**, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- HÁGASE SABER a la Mg. Ana Cecilia Dip, al Departamento de Economía, a la Secretaría de Asuntos Académicos, a las Direcciones General Académica, y al CEUCE, para su toma de razón y demás efectos. Asimismo, publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad.


Cra. ROSALIA HAYDÉE JAIME
Secretaria de As. Académicos
Fac. Cs. Econ. Jur. y Soc. - U.Nsa.




Cra. MARÍA ALEJANDRA NAVAS
VICEDECANA
Fac. Cs. Económicas, Jurídicas y Sociales - U.Nsa.

...///